

SESION DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

A la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde comenzó la sesion, hallándose presentes 110 representantes.

Se leyó y aprobó el acta del día 25, despues de algunas observaciones hechas por el C. Avila E., y en seguida el ciudadano presidente anunció que el C. Ignacio Ramirez, electo 8º magistrado de la suprema corte de justicia, iba á ser introducido en el salon por los CC. Prieto y secretario Macin, para hacer la protesta constitucional.

Concluido este acto, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, iniciando:

Art. 1º Se permite la exportacion del oro y de la plata en pasta, bajo las reglas siguientes:

I. Pagarán á su salida del país, el derecho de exportacion que paguen la plata y el oro amonedados.

II. Pagarán á la casa de moneda mientras duren sus contratos, el derecho que actualmente les pagan conforme á la ley.

Art. 2º Se faculta al gobierno para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

A la segunda comision de hacienda.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, en el que trascribe otro del C. Hidalgo, diputado por el territorio de la Baja California, sobre los desastres que allí causó el temporal del 17 de Octubre próximo pasado.

Del mismo ministerio, trascribiendo otra comunicacion sobre el mismo asunto, del jefe político de aquel territorio, y pidiendo una suma de dinero para auxiliar á aquellos habitantes. El gobierno somete el negocio á la resolucion del congreso.

Ambos documentos fueron consignados á la primera comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, devolviendo sin observaciones el proyecto de ley para que se nombre una comision de ingenieros que estudie la manera de evitar el ensolve de la bahía de Mazatlan.

Resérvese para su votacion.

De la legislatura de Veracruz, avisando que el día 15 abrió el segundo periodo de sus sesiones.

Al archivo.

Del C. Severo Naranjo, recordando la solicitud que tiene presentada para que se le pa-

guen \$700 que prestó para la guerra extranjera.

Los CC. AVILA E., y BARANDA J. presentaron la siguiente proposicion:

«Se discutirá inmediatamente el dictámen de la comision de puntos constitucionales, para que se hagan en el Estado de Guerrero las elecciones de los diputados en los distritos en que no se han verificado.»

El C. AVILA E. fundó su proposicion en la justicia que hay para que el Estado de Guerrero esté íntegramente representado en el congreso, manifestando que para esto no es un obstáculo el que los diputados que deban elegirse vengan á asistir solo al fin de las sesiones del actual congreso.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario, se opuso á que se aprobara, haciendo ver que si se hacia, se faltaria al reglamento, pues se interrumpiria el acto de dar cuenta. Hizo notar que estaba pendiente el debate sobre la proposicion del C. Prieto para que se ampliara la discusion del negocio del Estado de Morelos, la cual debia concluir antes que se pusieran á discusion otros negocios.

El C. AVILA E. insistió en su oposicion, recordando que en todas las sesiones se presentaban proposiciones pidiendo dispensa de trámites, las cuales se aprobaban ó despa-chaban, siguiendo despues la secretaría dando cuenta con los demas negocios.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario, leyó el art. 91 del reglamento.

El C. AVILA E. retiró su proposicion, para presentarla despues de que el congreso resolviera la del C. Prieto.

Se dió cuenta con el siguiente proyecto de ley, que aceptado por una diputacion, pasó á la segunda comision de gobernacion.

Pedimos á la cámara que con dispensa de todos los trámites, se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se nombrá una comision compuesta de tres miembros de esta asamblea, para que se encargue de formar una recopilacion oficial de todas las leyes y decretos expedidos desde el año de 1821 hasta el día 1º de enero del corriente año.

Art. 2º La comision de que trata el artículo anterior, será una comision permanente del congreso, que se relevará lo mismo que las demas de su especie, al designarse en cada bienio de sesiones las que se eli-

jen para dictaminar en negocios de interes general de la federacion.

Art. 3º Esta comision se encargará de hacer que en el folletin del *Diario Oficial*, se publiquen inmediatamente las leyes expedidas desde, 1º de agosto del año próximo pasado hasta la clausura del presente período sesiones, con el objeto de satisfacer la urgente necesidad de que haya una coleccion oficial de las leyes.

Art. 4º Concluida la coleccion de que trata el artículo anterior, comenzará la publicacion de los años anteriores, comenzando sin interrupcion de ningun género, desde el año de 1821 en adelante, hasta alcanzar la del año de 1868. Las leyes y decretos que se expidan por el congreso desde 1º de Abril del año de 1869 próximo venidero, se publicarán en cuadernos de las mismas dimensiones que las de la coleccion general, por medio de un alcance que comprenda las expedidas en cada mes de sesiones subsecuentes.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Noviembre 25 de 1868.—*Francisco G. Moctezuma.*

La hace suya la diputacion de Tamaulipas.—*Balandrano.—E. Velasec.*

El C. MATA leyó el siguiente proyecto:

«El congreso de la Union, al declarar con lugar á votar el proyecto de ley relativo á la libre exportacion de minerales, ha mostrado con cuanta inteligencia acepta los principios económicos en cuya aplicacion descansan la prosperidad y la grandeza de las naciones. Si al tratarse de ese proyecto no admitió en toda su plenitud el principio que se le propuso de declarar libre de derechos la exportacion de la plata acuñada, no puede deducirse de este hecho que ha habido inconsecuencia de principios, sino que tratándose del sistema rentístico de un país, y de un país sobre todo como México, que por tantos años ha estado sometido á las perniciosas leyes fiscales que le impuso el sistema colonial, no es posible cambiarlas radicalmente, sino de un modo gradual y á medida que se va hallando la compensacion indispensable para mantener el equilibrio entre los recursos y las obligaciones del tesoro público.

Partiendo de esta verdad, que el que ahora tiene la honra de dirigir la palabra á esta ilustrada asamblea, es el primero en reconocer, consiente en aplazar el pleno desarrollo de los principios económicos que profesa con relacion á la industria minera del país, para época mas favorable, y limita sus aspiracio-

nes en el proyecto de ley que tiene la honra de someter á la deliberacion de la cámara, á proponer ciertas medidas que conciliando la necesidad de hacer contribuir á esa industria con una buena parte de los impuestos que forman el tesoro federal, den por resultado que se la liberte de otros gravámenes que al mismo tiempo que son improductivos para el erario, importan un recargo muy oneroso para los mineros.

Tres puntos esenciales comprende el proyecto que va al calce de esta parte positiva:

1º La reduccion del derecho de exportacion impuesto al oro y á la plata acuñada.

2º La exportacion de oro y plata pasta procedentes de los distritos mineros no comprendidos en los arrendamientos de las casas de moneda.

3º La exportacion de oro y plata pasta procedentes de los distritos mineros comprendidos en los contratos de las casas de moneda que están arrendadas.

La única razon plausible que puede presentarse contra la reduccion del impuesto sobre la exportacion del oro y de la plata acuñada, es la de que figurando ese derecho en el presupuesto de ingresos por la suma de \$1.280,000, no debe hacerse cambio sin buscar el medio de compensar la cantidad equivalente que hubiera de reducirse; pero como puede demostrarse que si se adopta el proyecto, el producto de los derechos en vez de reducirse es susceptible de aumentarse, hay motivos para confiar en que será plenamente aceptado.

Si se tiene en cuenta el estado actual de la produccion de plata y oro en el país, se puede calcular fundadamente que su producto anual excede de \$26.000,000, y que de estos, por causa de los altos derechos que son un poderoso estímulo al contrabando, ni se presentan á la amonedacion ni se exportan legalmente mas de \$16.000,000. De este hecho se deduce que \$10.000,000 escapan anualmente á la accion del fisco, causándole una pérdida solamente en los derechos de exportacion de \$800,000, y en los de amonedacion, de otra suma que cuando menos, y á consecuencia de los onerosos arrendamientos de las casas de moneda, no baja de \$100,000.

Es un principio económico incontestable, que mientras mas altos son los derechos fiscales con que se grava un artículo, mayor es el contrabando que del mismo artículo se hace, y que mientras menor es el gravámen

fiscal, menor es también el contrabando. Ahora bien, dando á ese principio una aplicación rigurosamente aritmética á la cuestión de la exportación de plata acuñada, puede decirse que si de \$26.000,000 de producción y con un impuesto de 8 p $\text{S}$  se hace un fraude de \$10.000,000, de la misma cantidad con un impuesto de 6 p $\text{S}$ , el fraude solo sería de \$7.500,000, de manera que el producto para el erario vendría á ser de \$1.110,000 sobre \$18.500,000 que se presentasen para ser exportados legalmente.

Pero como la producción se halla siempre en razón directa de la disminución de gravámenes que se le impone, sobre todo la producción minera, porque permite la explotación de minerales abundantísimos que los altos impuestos hacían no costeables, resultará de aquí que el aumento de producción por una parte y la disminución del contrabando por otra, serán por sí solas bastantes á mantener ya que no á sobrepujar la cifra de \$1.280,000 que figura en el presupuesto de ingresos.

El segundo punto del proyecto comprende el doble beneficio del minero y del erario al mismo tiempo. La exportación de la plata pasta es un beneficio para el minero, porque con ella ahorra ó gana, que es lo mismo, el flete que hoy tiene que pagar para conducir sus barras del mineral á la casa de moneda y vice-versa; uno y medio por ciento que importa la diferencia entre lo que paga por amonedación y lo que tendría que pagar por la exportación; la pérdida que sufre en la ley del oro que no le marcan; la que importa el cobro excesivo por el derecho de apartado del oro marcable, y por último, el quebranto que sufre tanto por el feble en la ley, como en el peso de las monedas que recibe en pago de sus platas.

Para el erario, el beneficio consiste en cobrar á la plata pasta un 3 p $\text{S}$  de aumento sobre el derecho de exportación, dejar de tener como especulación la acuñación de monedas, que está condenada por los principios económicos; favorecer por ese medio el aumento de la producción de los metales preciosos, disminuir el aliciente para el contrabando, y por aquel aumento y por esta disminución proveer abundantemente las creces del tesoro federal.

Resta tratar del último punto, que es el que ha presentado mayores dificultades para hallarle una solución satisfactoria. Las necesidades de algunos gobiernos, los despilfar-

ros de otros y la falta de conocimiento en general de los buenos principios económicos y administrativos, fueron causa de que se adoptase el funesto sistema de arrendar las casas de moneda, considerándolas como una especulación legítima para la administración, de la que podía desprenderse en favor de especuladores particulares.

Aparte del gran mal que en el orden político resulta de que uno de los signos más notables de la soberanía de un país, y en el que va invivita la fé pública, se confie á particulares que representan sus intereses y no los de la nación, hay bajo el aspecto económico el inconveniente gravísimo de someter al pueblo á una contribución muy onerosa, sin que esa contribución vaya sino en una mínima parte á servir á los gastos de la administración. Pero si estas razones y otras muchas que podrían aducirse contra los arrendamientos de las casas de moneda, deben servir de norma para no celebrarlos ya, hay la terrible necesidad, el triste pero indispensable deber de respetar la fé pública empeñada en los contratos existentes, y estas consideraciones opuestas han venido á determinar la obligación de escogitar un medio que á la vez que disminuya los sacrificios que se imponen á los beneficiadores de oro y de plata, satisfaga los derechos legalmente adquiridos por los arrendatarios de casas de moneda.

Ese medio es el que se consulta en el proyecto. Por él se satisfarán los derechos legales de los arrendatarios de casas de moneda; pero los mineros gozarán de ventajas que en el estado actual no pueden obtener. Tales son, por ejemplo, el ahorro de fletes, la pérdida del apartado, la del feble en la ley y en el peso de las monedas. Y estos beneficios se extenderán no solamente á los mineros, sino al pueblo en general, porque la prosperidad de esa industria impulsará todas las demás, y hará por último, que el tesoro público tenga creces que se derivarán no de la mengua de la riqueza pública, sino de su desarrollo.

Tales son las intenciones con que ha sido formado este proyecto de ley. El congreso actual, que ha sabido colocarse á la altura de las exigencias de la época, y que inspirado por los principios liberales que encierra nuestra constitución, ha dado ya grandes pasos en la senda que conducirá al pueblo al bienestar social; apreciará en su alta inteligencia los principios que contiene el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Art. 1º El derecho de exportación que causa la plata acuñada, queda reducido al 6 por ciento, y el de oro á 1 p $\text{S}$ .

Art. 2º El oro y la plata pasta, procedentes de los distritos mineros que no estén comprendidos en los arrendamientos de las casas de moneda, podrán exportarse satisfaciendo la plata el 9 p $\text{S}$  y el oro el 1½ p $\text{S}$  de su valor respectivo, computado el del primero á razón de \$ 155,424 y el de la segunda de \$ 9,415 el marco de 1,000 milésimos de ley.

Art. 3º El oro y la plata pasta, procedentes de los minerales que estén comprendidos en los arrendamientos de las casas de moneda, podrán igualmente exportarse, siempre que el interesado satisfaga previamente al arrendatario de la casa de moneda correspondiente, los derechos que conforme al contrato de arrendamiento debe percibir por la amonedación.

Art. 4º El derecho de exportación de oro y de la plata pasta, á que se refiere el artículo anterior, será de 1 p $\text{S}$  para el oro, y 6 por ciento para la plata sobre su valor respectivo, computado el del primero á razón de \$ 155,424, y el de la segunda de \$ 9,415 el marco de 1,000 milésimos de ley.

Art. 5º Para fijar la ley del oro y de la plata pasta que se destinen á la exportación, se establecen oficinas de ensaye en los puertos de Matamoros, Tampico, Veracruz, Puerto Angel, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y Guaymas; y en las aduanas fronterizas de Piedras Negras y Paso del Norte, cuya planta y dotación será la siguiente:

*Matamoros.*

1 ensayador ..... \$ 2,000  
2 mozo de ensaye ..... 200

*Tampico.*

1 ensayador ..... 2,000  
1 mozo de ensaye ..... 200

*Veracruz.*

1 ensayador ..... 2,400  
1 mozo de ensaye ..... 250

*Puerto Angel.*

1 ensayador ..... 1,800  
1 mozo de ensaye ..... 180

Al frente ..... \$ 9,030

Del frente ..... \$ 9,030

*Acapulco.*

1 ensayador ..... 1,800  
1 mozo de ensaye ..... 180

*Manzanillo.*

1 ensayador ..... 2,000  
1 mozo de ensaye ..... 200

*Mazatlan.*

1 ensayador ..... 2,000  
1 mozo de ensaye ..... 200

*Guaymas.*

1 ensayador ..... 1,800  
1 mozo de ensaye ..... 180

*Piedras Negras.*

1 ensayador ..... 1,400  
1 mozo de ensaye ..... 180

*Paso del Norte.*

1 ensayador ..... 1,600  
1 mozo de ensaye ..... 180

Suma total ..... \$ 20,750

Art. 6º Si las oficinas de que habla el artículo anterior, tuvieren que hacer la fundición de los metales para determinar la ley, cobrarán el derecho de fundición y ensaye, y de su producto descontarán los gastos que importe la operación, entregando el sobrante al tesoro federal. Si solamente tuvieren que hacer el ensaye, cobrarán al interesado el gasto de la operación.

Art. 7º Para la exportación del oro y de la plata pasta, es requisito indispensable la presentación del metal á la oficina de ensaye, la que marcará la ley de cada barra ó pieza, y expedirá, además, al interesado, un certificado que exprese el peso de cada pieza, su ley, su valor determinado conforme á las prescripciones de esta ley, y el distrito ó distritos mineros de donde procedan.

Art. 8º Los exportadores de oro y plata pasta, al hacer el pedimento para la exportación, deberán acompañar el certificado á que se refiere el artículo anterior, que quedará en la aduana y servirá para hacer la liquidación y cobro de los derechos de exportación.

Art. 9º Los metales procedentes de los distritos mineros comprendidos en los arrendamientos de las casas de moneda, además de los requisitos anteriores, deberán presen-

tarse acompañados del certificado que acredite que se han satisfecho los derechos de amonedación en la casa de moneda respectiva.

Art. 10. Quedan suprimidos en el presupuesto de egresos las partidas siguientes:

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| Casa de moneda de Durango.....  | \$ 10,900 |
| Id. id. de Guadalajara.....     | 10,900    |
| Ensaye de cajas de Durango..... | 2,180     |
| Id. id. de Alamos.....          | 1,930     |
| Id. id. del Parral.....         | 1,480     |
| Id. id. de Jesús María.....     | 1,780     |
| Id. id. de Batoseagachi.....    | 1,480     |
| Id. id. de Cosalá.....          | 1,480     |
| Id. id. de Sombrerete.....      | 1,480     |

Suma.....\$ 35,390

México, Noviembre 26 de 1868.—*Mata*.  
Primera lectura.

Se dió cuenta con el siguiente proyecto de acuerdo económico:

“Los secretarios que suscriben tienen la honra de proponer á la cámara, la jubilación del actual oficial mayor de la secretaría, C. Juan N. Espinosa de los Monteros. Las razones que han tenido presentes para hacerlo así son tan justas como fundadas. El C. Espinosa ingresó á la secretaría de la cámara en calidad de oficial 4º desde el año de 1822. En 1833 fué nombrado oficial mayor, y desde entonces ha desempeñado ese empleo con inteligencia y laboriosidad. Firme siempre en sus principios republicanos, liberal por convicción, siguió al gobierno nacional cuando las fuerzas invasoras se acercaron á esta ciudad, acompañándolo hasta la frontera, y regresó por la falta absoluta de recursos, pero sin haber reconocido ni servido nunca al usurpador. Hoy, el estado de su salud es extremadamente delicado; cansado ya por su edad, sus servicios no son como sería de desearse, y como se necesitan para el mejor órden y arreglo de la secretaría. Por estas razones, los que suscriben han resuelto consultar á la cámara la jubilación del C. Espinosa, sujetándose á la ley de la materia, de 18 de Abril de 1837.

El art. 2º de dicha ley dice: “que á los que hayan cumplido treinta años de servicios, se les jubile con todo su sueldo,” y conforme al art. 2º de dicha ley, solo los que tenían empleos en propiedad ántes de que se expidiese, gozarán de la jubilación. En el C. Espinosa concurren estas dos circunstancias:

fué nombrado oficial mayor el año de 1833, esto es, cuatro años ántes de la ley que quitó la propiedad de los empleos, y tiene treinta y cinco años de servicios,

Por estas consideraciones, que ampliáremos en la discusión, si fuera necesario, sometemos á la aprobación de la cámara el siguiente

#### ACUERDO ECONOMICO.

Se concede jubilación con goce del sueldo de \$2,700 anuales que señala la ley de presupuestos, al C. oficial mayor de la secretaría del congreso de la Union, Juan N. Espinosa de los Monteros, de conformidad con la ley de 18 de abril de 1873.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Noviembre 26 de 1868.—*Joaquin Baranda—Sanchez Azcona.—Julio Zárate.—F. D. Macin.*”

Primera lectura.

En seguida se dió cuenta con el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se reforma la partida primera de la ley de presupuesto de egresos de 30 de Mayo del año actual, en la parte relativa á la secretaría del congreso, en los términos siguientes:

|                               |          |        |
|-------------------------------|----------|--------|
| Un oficial mayor.....         | \$ 2,700 |        |
| Un id. 1º.....                | 1,800    |        |
| Un id. 2º.....                | 1,200    |        |
| Un id. 3º.....                | 800      |        |
| Un id. 4º.....                | 800      |        |
| Un id. 5º.....                | 800      |        |
| Cinco escribientes á 600..... | 3,000    | 11,100 |

#### Seccion de redaccion y taquígrafa.

|                                |       |       |
|--------------------------------|-------|-------|
| Un jefe de redaccion...\$      | 1,800 |       |
| Un oficial.....                | 800   |       |
| Un jefe primer taquígrafo..... | 1,800 |       |
| Un segundo taquígrafo.....     | 1,000 |       |
| Tres escribientes á 600.....   | 1,800 | 7,200 |

#### Seccion de archivo.

|                     |       |       |
|---------------------|-------|-------|
| Un archivero.....   | 1,000 |       |
| Un escribiente..... | 600   | 1,600 |

Al frente..... 19,900

|                            |        |       |
|----------------------------|--------|-------|
| Del frente.....            | 19,900 |       |
| <i>Servicio.</i>           |        |       |
| Un portero.....            | 700    |       |
| Cuatro mozos á 300 ps..... | 1,200  | 1,900 |

#### Material.

|                       |       |           |
|-----------------------|-------|-----------|
| Gastos de oficio..... | 1,000 |           |
|                       |       | \$ 22,800 |

Salon de sesiones del congreso de la Union.—México, Noviembre 26 de 1868.—*Joaquin Baranda.—Juan Sanchez Azcona.—Julio Zárate.—F. D. Macin.*

Primera lectura.

El C. Siliceo presentó la siguiente proposición, para la que pidió dispensa de trámites:

“Se dispensa la segunda lectura á los dictámenes de la secretaría, sobre organizacion de la oficina y jubilación del ciudadano oficial mayor, los que se pondrán desde luego á discusión.”

Su autor la fundó en la necesidad urgente que hay de arreglar la secretaría, para que se expidite el despacho de los negocios. No se le dispensaron los trámites y su autor la retiró.

Tuvo primera lectura un dictámen de la primera comision de industria, que dice:

“Señor: El C. diputado Gaxiola presentó un proyecto de ley que hizo suyo la diputación de Sinaloa, relativo á la apertura de un camino entre el puerto de Mazatlan y la villa del Fuerte, poblaciones ambas del Estado de Sinaloa, de cuyo territorio no saldría la vía proyectada. Si por tal razon no ha podido considerar la comision el camino proyectado como vía federal, ha tenido presente que toda obra que facilite las comunicaciones en nuestro vasto territorio es digna de la protección del gobierno de la república; pues que el país entero participa de los bienes inmensos de la paz y riqueza que desarrollan las mejoras materiales, y el beneficio influjo de estas no se circunscribe á las localidades en que se plantean, si bien son las directamente beneficiadas: estas consideraciones generales obran de una manera especial en favor del proyecto á que nos referimos, porque el camino partiría de un puerto muy importante y facilitaría las comunicaciones, no solo en el interior de Sinaloa, sino con los Estados de Sonora y Du-

rango; por todo lo cual la comision no ha vacilado en consultar que la federación coopere á la realización de la mejora que inicia la diputación de Sinaloa, y somete á la deliberación del congreso el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El ministerio de fomento mandará reconocer y presupuestar las obras que demande la apertura de un camino carretero entre el puerto de Mazatlan y la villa del Fuerte, del Estado de Sinaloa, nombrando al efecto un ingeniero, que será expensado por el tesoro federal, con cargo á la partida señalada en el presupuesto para caminos decretados y por decretar. El proyecto y presupuestos del ingeniero, una vez aprobados por el ministerio de fomento, se ofrecerán al Estado de Sinaloa para que pueda mandar ejecutar las obras de la carretera mencionada.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 26 de 1868.—*Fuentes y Muñiz.—S. Ramos.—Castellazo.*”

Se dió cuenta con el siguiente dictámen de la misma comision:

“Señor: El ejecutivo, en uso de su facultad constitucional, ha hecho observaciones al proyecto de ley de apertura de un camino carretero entre Piedras Negras y la ciudad de Chihuahua, cuyas observaciones versan solamente sobre la erogación pecuniaria que demanda la obra, reconociéndose por el ejecutivo su importancia y los benéficos resultados que produciría al país su ejecución.

La comision, en vista de las observaciones del ejecutivo, ha modificado su dictámen, consultando que en el presente año fiscal solo se haga el gasto del reconocimiento previo de la vía, dejando para los siguientes la consignación en los presupuestos de una partida para la ejecución de las obras que demande este camino.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se abrirá un camino carretero entre la villa de Piedras Negras, del Estado de Coahuila, y la capital del Estado de Chihuahua, siguiendo el derrotero que consulte un ingeniero que nombre el ejecutivo para estudiar el terreno y presentar el presupuesto respectivo.

Art. 2º Durante el presente año fiscal

se harán los trazos y formarán los presupuestos respectivos, cargándose los gastos que esto demande á la partida del presupuesto destinada á caminos por decretar, y para la ejecución de las obras de la carretera se consignará anualmente en los presupuestos de los años siguientes, la suma de treinta y seis mil pesos anuales.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 26 de 1868.—*Fuentes y Muñiz.—Castelazo.—S. Ramos.*

Primera lectura.

La segunda comision de hacienda presentó el siguiente dictámen, concediendo franquicias al Estado de Tabasco, despues de haber tomado en cuenta las observaciones que hizo el gobierno al proyecto primitivo:

«Art. 1º Durante un año, contado desde la publicacion de esta ley, será libre de todo derecho la importacion de maíz, trigo y harina por el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

«Art. 2º Los efectos importados en virtud del artículo anterior, no podrán internarse á otros Estados, durante el término del mismo año, sino previo el pago de los derechos fijados en el arancel.»

Primera lectura.

Se dió primera lectura al siguiente dictámen de la primera comision de hacienda:

«En nota de 12 del actual, manifiesta el ciudadano secretario del despacho de Gobernacion que el Ejecutivo considera necesario que el Congreso fije la cantidad que haya de invertirse para llevar á efecto el acuerdo relativo á la traslacion á esta ciudad de los restos de los distinguidos generales José María Arteaga y Carlos Salazar, y que al mismo tiempo se señale el fondo de donde deba tomarse la referida cantidad.

Ejjar esta para un servicio cuyo costo no puede saberse anticipadamente, es cosa que no está al arbitrio de la comision, y por lo mismo opina que debe ser la que baste á dar cumplimiento al acuerdo del congreso. En cuanto al fondo de donde debe hacerse el gasto, los que suscriben creen que puede hacerse del señalado en el presupuesto para gastos extraordinarios y secretos del ministerio de gobernacion, y así tienen la honra de consultarlo en el siguiente

#### ACUERDO ECONOMICO.

La suma que fuere necesaria para llevar á efecto el acuerdo sobre que se trasladen á

esta capital los restos de los CC. José María Arteaga y Carlos Salazar, se tomará de la partida consignada en el presupuesto para gastos extraordinarios y secretos de gobernacion.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 25 de 1868.—*Guillermo Prieto.—Mata.—Dondé.*

La misma comision presentó un dictámen que dice:

«Los mineros de la Baja-California que benefician los miperales de plata en el mismo territorio, elevaron una solicitud al ciudadano presidente de la república con el fin de que se redujese á 2 y medio por ciento el derecho de importacion impuesto á la plata pasta; pero como la medida que se solicita es del resorte del poder legislativo, se remitió el expediente al congreso, acompañado de una nota en que el ejecutivo manifiesta la conveniencia y aun la justicia de que se conceda lo que solicitan los mineros referidos.

Los que suscriben, al ocuparse de este asunto, tienen la honra de manifestar al congreso que no solamente coinciden sus opiniones con las del ejecutivo, sino que siguiendo sus principios económicos, irian mas allá de lo que se solicita y consultarían la libre exportacion de la plata pasta, si no se vieran detenidos por dos consideraciones muy importantes. La primera es el hecho acaecido pocos dias ha, de haberse negado el congreso á admitir la idea que se le propuso de declarar libre de derechos la exportacion de la plata acuñada; y la segunda, la de que mientras figure en el presupuesto como una partida importante de los ingresos el producto de los derechos de exportacion de los metales preciosos, no es posible suprimirlos sin establecer previamente la compensacion, ó sin exponerse á ocasionar un grave desequilibrio entre los ingresos y los egresos del tesoro federal.

Pero concretándose al caso especial que motiva este dictámen, los que suscriben creen que las razones en que fundan su peticion los mineros de la Baja-California y que apoya el ejecutivo, son incontestables, como lo demostrarán en la discusion si fuere necesario, y por lo mismo someten á la deliberacion del congreso el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La plata pasta que se exportare del territorio de la Baja-Califor-

nia pagará por todo derecho el 2 y medio por ciento sobre su valor, que se computará á razon de \$ 9,415 el marco de 1.000 milésimos de ley.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 27 de 1868.—*Prieto.—Mata.—Dondé.*

Primera lectura.

La misma comision presentó el siguiente dictámen:

«La primera comision de hacienda que suscribe, ha expuesto con energía, con repeticion á la cámara, lo onerosa que es, en su concepto, la contribucion federal, y aun consultó á la primera el modo de sustituirla. Pero entre esta conviccion y la que tiene acerca de la igualdad en el impuesto, no cabe la proposicion de los CC. Gaxiola y Zarco para que se exima de la contribucion federal al distrito de Alamos.

El impuesto es la retribucion de los servicios, y suspender el uno pide la cesacion de los otros; la excepcion es la sustraccion de esa obligacion, y consentir en ello es disolver el pacto social.

Si circunstancias muy excepcionales pudiesen relajar estos principios, como ha sucedido respecto de Campeche, no han encontrado estas, los que suscriben, en la excepcion que se solicita.

Por otra parte, muy dudoso como está el equilibrio entre los ingresos y los egresos, acceder á gastos y á excepciones sin tasa, sin procurar el mayor ingreso en los fondos, es un proceder extraño de todo punto á la circunspeccion de la cámara, y repugnante en alto grado á la conciencia de los que suscriben. Estos bien conocen que se trata de una suma insignificante; pero sea como fuere, se sacrifican los principios y no pueden adherirse á ese proceder.

Los Estados fronterizos en el presente presupuesto han sido con justicia atendidos mas que en otro alguno, fijándose la atencion en necesidades que ántes se habian descuidado; esto exige que por parte de aquellos no se relajen los vínculos de interes comun en los servicios y las obligaciones sociales. Por estas razones, la comision que suscribe propone el siguiente

#### ACUERDO ECONOMICO.

«No se aprueba la proposicion de los CC. Gaxiola y Zarco, para que se exceptúe por seis meses del pago de la contribucion fede-

ral al distrito de Alamos, del Estado de Sonora.—*Mata.—Prieto.*»

Primera lectura.

Tuvieron segunda lectura los siguientes dictámenes de la primera comision de hacienda, señalándose su discusion para el primer dia útil:

El que consulta la construccion de un puente sobre el Nazas; y

El que declara no es de aprobarse la iniciativa de la legislatura de Querétaro sobre papel sellado.

Se dió segunda lectura y se señaló su discusion para el viernes 4 del entrante, al proyecto de ley orgánica del art. 103 de la constitucion.

Se puso á votacion el siguiente proyecto de ley:

«El ejecutivo nombrará una comision de ingenieros, que estudie y forme un presupuesto de un dique ú otras obras que contengan el ensolve que sufre la bahía de Mazatlan, por las corrientes de la isla de la Cueva y de la península del Portugues, procurando que se concluyan los estudios y se dé cuenta don ellos al congreso ántes de decretar el próximo presupuesto.

«Los gastos que origine esta ley se cargarán á la partida concedida al ministerio de fomento para obras en los puertos.»

Se aprobó por unanimidad de 108 diputados.

Se leyó y aprobó la minuta de la ley.

En seguida se dió lectura á la proposicion del C. Prieto sobre que se amplie para tres oradores mas en pro y tres en contra, la discusion del proyecto relativo á la ereccion del Estado de Morelos, debiendo continuar sin interrupcion hasta su término.

El C. BARANDA, secretario.—Está á discusion.

El C. PRIETO.—He suplicado á la cámara que se sirva aprobar esta proposicion, por tres razones igualmente poderosas. 1ª, por la importancia de la materia de que se trata: apenas se ha podido oír la opinion de algunos diputados, y entre la multitud de argumentos en pro y en contra que se han emitido, no es posible que se haya formado un juicio exacto, especialmente en lo que se refiere á los datos estadísticos que se han traído á la discusion. La 2ª razon es, que hasta ahora la cuestion viene concretada á averiguar si el Estado de Morelos tiene los elementos necesarios para existir, y esta no es la mas esencial de las cuestiones que deben ventilarse, porque ante todo está la sobera-